



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA.**

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 07/2023
LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2023
FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número

: actuando en mi carácter de Director, Titular y

Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y, b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, WALTER ARNOLDO GUZMÁN GUZMÁN, mayor de edad,

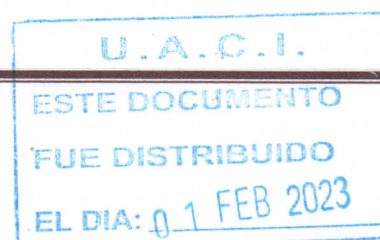
contador, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Administrador

Único Suplente de SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS ALIMENTICIOS, C. Y R., S.A. de C.V., con número de Identificación Tributaria

cuya calidad acredito con la presentación en éste

acto de: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del





Registro de Sociedades el día diez del mes de abril del año dos mil catorce, de la que consta que su denominación es SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V., de naturaleza anónima, que está sometida al régimen de Capital Variable, del domicilio de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que para cumplir con los fines de la Sociedad; que la representación legal, judicial, extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponden al Administrador único, quien puede formalizar actos como el presente u otorgar poderes a favor de otras personas, b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho del mes de julio del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, inscrito en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y NUEVE, del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, c) Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, é inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS, del departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, el día nueve del mes de marzo de dos mil veinte; en la que consta que en SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, acordaron en el acta número OCHO, PUNTO TRES, en dónde se procedió a la Elección de la Nueva Junta Directiva, que regirá por un período de tres años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente en el Registro, acordándose nombrar para el cargo de Administrador Único a JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA, actuando en tal calidad y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré Representante Legal de la Sociedad Contratista, y, en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar: "PRODUCTOS ALIMENTICIOS: FRUTAS, VERDURAS CARNES, PESCADO, LÁCTEOS, HUEVOS, ACEITES, AZUCARES Y CEREALES" PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA AÑO 2023. A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



REGLÓN	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
35	50104360	50112001	LOMO ROLLIZO DE RES OFRECE: LOMO ROLLIZO DE RES, PRESENTACIÓN: EMPACADA AL VACÍO EN CAJAS DE 50 LBS. C/U MARCA: SUKARNE, MONTECILLOS, A&B, SAN MARTÍN, PAÍS DE ORIGEN: CENTROAMERICANO, VENCIMIENTO: 3 MESES EN EXCELENTE REFRIGERACIÓN, 1 AÑO EN CONGELACIÓN	LB	1300	\$5.25	\$6,825.00
36	50104480	50112001	POSTA NEGRA DE RES OFRECE: POSTA NEGRA DE RES, PRESENTACIÓN: EMPACADA AL VACÍO EN CAJAS DE 50 LBS. C/U, MARCA: SUKARNE, MONTECILLOS, A&B, SAN MARTÍN, PAÍS DE ORIGEN: CENTROAMERICANO, VENCIMIENTO: 3 MESES EN EXCELENTE REFRIGERACIÓN, 1 AÑO EN CONGELACIÓN	LB	1300	\$3.85	\$5,005.00
37	50105550	50111510	POLLO (SE REQUIERE MUSLOS Y PIERNAS) OFRECE: POLLO (MUSLOS Y PIERNAS), PRESENTACIÓN: EMPACADA EN BOLSAS DE 10 LIBRAS C/U, MARCA: POLLO INDIO, SELLO DE ORO, PAÍS DE ORIGEN: SALVADOREÑO VENCIMIENTO 7 DÍAS FRESCO, 1 MES CONGELADO	LBA	5500	\$1.47	\$8,085.00
39	50110150	50131606	HUEVO DE GALLINA, GRANDE, CARTÓN DE 30 UNIDADES OFRECE: HUEVO DE GALLINA, GRANDE, CARTÓN DE 30 UNIDADES, PRESENTACIÓN: CARTÓN DE 30 UNIDADES MARCA: CATALANA, PAÍS DE ORIGEN: SALVADOREÑO VENCIMIENTO: 1 MES EN EXCELENTES CONDICIONES	C/U	500	\$4.35	\$2,175.00
40	50111020	50131703	CREMA PURA ESPESA DE LECHE DE VACA, BOTELLA OFRECE: CREMA PURA ESPESA DE LECHE DE VACA, BOTELLA, PRESENTACIÓN: EMPACADA AL VACÍO, BOTELLAS DE 750 ML, MARCA: LA ISLA, PAÍS DE ORIGEN: SALVADOREÑO, VENCIMIENTO: 20 DÍAS O MAYOR EN EXCELENTE REFRIGERACIÓN	C/U	800	\$2.60	\$2,080.00
42	50111360	50131802	QUESO DURO BLANDO OFRECE: QUESO DURO BLANDO, PRESENTACIÓN: EMPACADA AL VACÍO DE 1 LIBRAS, MARCA: LA ISLA PAÍS DE ORIGEN: SALVADOREÑO, VENCIMIENTO: 20 DÍAS O MAYOR EN EXCELENTE REFRIGERACIÓN.	LBA	1000	\$3.75	\$3,750.00
43	50111380	50131801	QUESO FRESCO OFRECE: QUESO FRESCO, PRESENTACIÓN: EMPACADA AL VACÍO DE 1 LIBRAS, MARCA: LA ISLA, PAÍS DE ORIGEN: SALVADOREÑO, VENCIMIENTO: 20 DÍAS O MAYOR EN EXCELENTE REFRIGERACIÓN.	LBA	1000	\$2.35	\$2,350.00
MONTO TOTAL CONTRATADO							\$30,270.00



CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

Los productos alimenticios, objeto de este contrato, deben entregarse de conformidad a las siguientes entregas y especificaciones técnicas:

1. Para los renglones 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70; referente a los abarrotes: es necesario que la fecha de vencimiento no sea menor a seis meses, debe estar visible, con su respectivo registro sanitario; las entregas deben realizarse los primeros cinco días hábiles de cada mes o según las necesidades de la institución en Bodega de Departamento de Alimentación y Dietas, las cuales serán coordinadas con el almacén la hora y fecha de entrega de los productos para evitar retrasos y demoras; los gramos y las cantidades deben ser solicitadas de lo contrario no se recibirá el producto.
2. Para los renglones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; referente a frutas y verduras: deben garantizarse las características organolépticas del producto que cumpla (apariencia, textura, color, brillo) deben ser productos del día, se recibirán los días lunes a las 9: 00 a.m. en Bodega de Alimentación y Dietas, importante considerar la unidad de medida y la entrega total, no se recibirá más producto que el programado.
3. Los renglones 34, 35, 36, 37 y 38; referente a productos carnes de ave, carne fresca, lonja de pescado, y mariscos: todos los productos deben venir empacados al vacío, con fecha de vencimiento no menor a tres meses en refrigeración y 1 año en congelación, debe además traer en forma visible la fecha de vencimiento, número de registro sanitario, así como la conservación adecuada de la cadena de frio, para evitar el deterioro durante el traslado del mismo. Se recibirán los días martes a las 9:00 a.m. en Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.
4. Los renglones: 40, 42 y 43; referente a productos lácteos: Es necesario estén empacados al vacío, con fecha de vencimiento no menor a 20 días, traer de forma visible la fecha de vencimiento y el número de registro sanitario, contar con las medidas necesarias para la conservación de la cadena de frio para evitar el deterioro del producto durante el traslado del mismo. Se recibirán los días miércoles a las 9:00 a.m. Bodega de alimentación y Dietas.



5. El renglón 39, referente a huevos: es necesario estén empacados, con fecha de vencimiento y registro sanitario, se verificará que no estén sucios, manchados y agrietados. Se recibirán los días miércoles a las 9:00 a.m. en la Bodega de Alimentación y Dietas.
6. Los encargados de las empresas ofertantes deberán presentar la respectiva indumentaria adecuada como manipuladores de alimentos al momento de realizar cada entrega de suministro:
 - Utilización de redecillas para el cabello
 - Ropa adecuada y Zapato cerrado
 - Lavado de manos antes de la manipulación de los alimentos.
7. Los ofertantes deben presentar:
 - Permiso sanitario vigente del establecimiento (empresa o razón social)
 - Los vehículos utilizados para el transporte de los alimentos por parte de las empresas deberán contar con el respectivo permiso sanitario de autorización de transporte de alimentos.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO.

Si en el momento de la entrega de los productos, en el Departamento de Alimentación y Dietas, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Departamento de Alimentación y Dietas, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Para todos los casos antes mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivada de la presente Licitación, de acuerdo a lo descrito en las bases de licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a re adjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.



CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2023-3212-3-02-02-21-1-54101, El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 (US 30,270.00) de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de las respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente, siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Pública LP- N° 03/2023-HNST, Resolución de Resultados de Adjudicación No.001/2023, Contrato No. 07/2023, Fondo General, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, Precio Total, código del producto, código según catálogo de Naciones Unidas, Retención del 1% IVA. Debidamente firmadas y selladas de recibido; Acta de recepción emitida por el Guardalmacén y debidamente legalizada por el guardalmacén y el Administrador de Contrato.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a almacén, departamento de alimentación y dietas, los primeros cinco días hábiles después de finalizado el mes de entrega del bien, para su revisión y firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de las mismas; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DÍA HÁBIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) según el artículo No. 162 del Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores ni enmendaduras ni manchones con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

Para efectos del primer pago, la UACI del hospital envira a la Unidad Financiera Institucional del Hospital las garantías originales revisadas y aprobadas por la UACI.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. El Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: según detalle del contrato No. 07/2023. En cada renglón adjudicado, contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato.



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato durante el plazo de UN AÑO. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el Veinte por ciento (20%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública LP- N° 03/2023-HNST, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día dos de diciembre del dos mil veintidós. g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.001/2023; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 m. en el (Departamento de Alimentación y Dietas) del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de Pedro Ernesto Fuentes Mena, jefe Departamento de Alimentación y Dietas, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 DEL REGLAMENTO y al cumplimiento de Las cláusulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos



que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y PRORROGAS. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado art 83-A de la LACAP o prorrogados de conformidad a la misma Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **PRORROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.** Previo al vencimiento del plazo pactado y monto contratado, el presente contrato podrá prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y , el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Hospital, la respectiva Resolución de Prorroga.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES DE FRACCIONAMIENTO: Art. 70. No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar las cuantías de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley, en caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula y el funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos, no podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio



cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican:

y el CONTRATISTA:

Teléfonos:

Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Signature of Dr. William Antonio Fernández Rodríguez and circular stamp of Hospital Nacional "Santa Teresa" Dirección.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" CONTRATANTE

Signature of Walter Arnoldo Guzmán Guzmán and circular stamp of CyR (Productos y Servicios de Alimentación S.A. de C.V.).

WALTER ARNOLDO GUZMÁN GUZMÁN SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V. CONTRATISTA

Notary seal of Celso David Orellana Merino, Notario del domicilio de Zacatecoluca.

En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las nueve horas con cero minutos del día treinta del mes de enero del año dos mil veintitrés, Ante mí, CELSO DAVID ORELLANA MERINO, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifíco para el presente acta por medio de su Documento Único de Identidad

, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a)El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b)El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 07/2023
LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 03/2023-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2023
FONDO GENERAL

de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, WALTER ARNOLDO GUZMÁN GUZMÁN, mayor de edad, contador, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, persona a quién no conozco pero identifique en legal forma para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad número

; actuando en mi calidad de Administrador Único Suplente de SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS ALIMENTICIOS, S.A. de C.V., con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil novecientos catorce- ciento uno- cero, de cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día diez del mes de abril del año dos mil catorce, de la que consta que su denominación es SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V., de naturaleza anónima, que está sometida al régimen de Capital Variable, del domicilio de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que para cumplir con los fines de la Sociedad; que la representación legal, judicial, extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponden al Administrador único, b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho del mes de julio del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, inscrito en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y NUEVE, del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, c) Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, é inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS, del departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, el día nueve del mes de marzo de dos mil veinte; en la que consta que en SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, acordaron en el acta número OCHO, PUNTO TRES, en dónde se procedió a la Elección de la Nueva Junta Directiva, que regirá por un período de tres años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente en el Registro, acordándose nombrar para el cargo de Administrador Único a JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA, Y, WALTER ARNOLDO GUZMÁN GUZMÁN, Administrador Único Suplente, actuando en tal calidad y en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el Administrador único suplente del "CONTRATISTA", y en tal calidad **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, VERDURAS, CARNES, PESCADO, LÁCTEOS, AZUCARES Y CEREALES, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO 2023 por haberlas puesto de su puño y letra y reconocidas ante mi presencia; y que se leen en su orden "ilegible", e "ilegible", II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Representante Legal de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho, que no se encuentra incapacitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



GOBIERNO DE EL SALVADOR. HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 07/2023 LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2023-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 001/2023 FONDO GENERAL

Administración Pública. Que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Y yo el suscrito Notario DOY FE: Que se ha tenido a la vista: 1)Solvencia Fiscal, del contribuyente con Número de identificación Tributaria, que corresponde a la Sociedad Contratista, en la cual mediante consulta electrónica consta que se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2)Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V.", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3)Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V.", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4)Solvencia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de Sección de Administración de Cuentas por cobrar, en el cual manifiesta que dicha Sociedad se encuentra solventes a la fecha, 5)Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la que consta que el empleador "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V." no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la Unidad de Pensiones, 6)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFÍA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V.", ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que han administrado hasta el mes de diciembre del año dos mil veintidós, 7)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V." ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el mes de noviembre del año dos mil veintidós. 8)Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPPSFA), en la cual expresa que la Sociedad contratista, no se encuentra registrado, de acuerdo a la información de su base de datos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.

Handwritten signature of Dr. William Antonio Fernández Rodríguez and a blue circular stamp of the Hospital Nacional "Santa Teresa" Directorate.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" CONTRATANTE

Handwritten signature of Walter Arnoldo Guzmán Guzmán and a blue circular stamp of Servicios Alimenticios C. Y R., S.A. de C.V.

WALTER ARNOLDO GUZMÁN GUZMÁN SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. de C.V. CONTRATISTA

Large handwritten signature of the Notary and a blue circular stamp of the Notary David Orellana Merino.